

la tercera parte, y que todo esto alibio se imbiertan en los gastos de la Comision de Gastos, y los de fallos, y de Rubricas, a la disposicion de Dho. Señor Alcalde y Sindicos.

Pide la Prov. Voto decisivo p. la determinacion de la utilidad de la Ciudad de San Sebastian sobre de tener las Juntas Generales, y responde la Villa, entrega el voto a Dha. Prov. p. que seg. el est. actual de los negocios, se termine lo que se juzgare mas a convenir.

Se presento por Dho. Señor Alcalde una carta de nuestra Madre la Provincia de fecha de 23. del corriente mes, por la que da noticia de que la Ciudad de San Sebastian duplica la Resolucion de que se difiere la celebracion de las Juntas Generales, y. etc. años tocan en la misma Ciudad, hasta que se vea si que la ensena Resolucion de la fecha del Strigo, a causa de la estrechez en que se halla con este genero p. su consumo, para cuya decision pide la Provincia su voto decisivo a esta Villa en el particular. Venia villa acorda el Congreso, responde a Dha. Carta, que el voto de esta N. Villa, se entregue a la misma Provincia, para que con presencia del actual Estado de los negocios se termine lo que se juzgare mas a convenir, y reunida la fuerza en esta terminosa. Con tanto se dio fin al Ayuntamiento, y firmo Dho. Señor Alcalde, segun costumbre, y en fe de todo yo el Escribano.

M. D. N. Señor Domingo de Arzuaga

Lorenzo de Espinosa

25. de Junio.

En la Sala de las Cajas del Consejo de esta Villa de Vergara a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, por ante mi el Escribano se juntaron, segun costumbre los Señores D. Pedro Domingo de Arzuaga Alcalde, D. Miguel Torre de Oruegasti Larrazte Sindico, D. Fran. Xavier de Penitua, D. Juan Miguel de Aquineta Larrea, y D. Fran. de Egueren Alay Regidores, D. Pablo de Font de Vera Dip. del comun, y D. Gabriel de Unanue Diputado de Villa: Juntados asi juntos y congregados, Dho. Sr. Alcalde manifesto al Congreso, una carta que se tenia en comunique.

Carta del Sr. Cavallero Comis. de las N. Villas de Arzeitia, y Arceitia, en que dan noticia del Proyecto del nuevo Camino de San Sebastian a San Sebastian.

N. y L. Villa de Vergara y Las N. Villas de Arzeitia, y Arceitia convenidas mucho tiempo ha de las grandes ventajas que sentirian de tener un Camino comodo, solido, y espacioso, que facilitando la Extraccion de sus frutos Naturales e industriales, y la introduccion de los Extraneros, reuniese en si notorias utilidades para el que Caminase con generos, o sin ellos de San Sebastian a San Sebastian, o al contrario por un mayor brevedad, y comodidades, han determinado finalmente en Ayuntamiento Generales de 14. y 18. del corriente concurridos de parte a la Execucion de tan grande Obra, imponiendo sobre cada

„arumbrar de vino de todas las que se consuman en jurisdiccion de ambas, los d[os]
„que se consideren necesarios.

„Mas como quiera que para llevar a efecto este proyecto sea necesario, que
„el camino para las inmediaciones de la Plaza principal de V. S. y redirija a
„San Sebastian atravesando por estas dos Villas, en virtud de la fisionomia que respectiva-
„mente tenemos, y consta de los adjuntos Testimonios, hemos creido ser una de las
„primeras obligaciones, hacer presente a V. S. esta determinacion de los dos Villages,
„para que en vista, y de las Notorias Ventajas que resultan a V. S. de la Execu-
„cion de tan importante Obra, se sirva manifestarnos, si querrá concurrir a ella
„con su consentimiento expreso, y con igual impuesto al que se señalare en estas dos
„Villas, formando una Casa comun de lo que se diese el de cada una.

X

„Seria ofender la acreditada ilustracion de V. S. aun el intinarla, rotam.
„las muchas y grandes utilidades que forosamente percibirá V. S. de Malirán.
„se este pensamiento. Alarista están las que logrará V. S. de la mayor cercania
„a la principal Plaza de comercio del País: No puede oultarse la de que veri-
„ficado este proyecto, el caro de la poblacion de V. S. deberá ser mas precioso de
„San Sebastian para Victoria, y al contrario: Tambien es manifesto q. por la
„misma posicion local de V. S. ventura su vecindario la notable ventaja de q.
„el faminante, y traficante de castilla para S. Seb. o al contrario tengan q.
„hacer por lo regular noche, o mediodia dentro de este Pueblo, que se proporcionará a
„V. S. mas facil, y comoda comunicacion con los Puertos de Sumaya, Guetaria,
„Tarauna y Orreaga, mayor, y mas frecuente trafico con estas dos Villas, un conti-
„nuo transito de los que salen del interior del Reyno a las Aguas Minerales
„de Ferrona, para cuyo mas comoda uso están tomando providencias por el
„Supremo Consejo de castilla; y finalmente exultado es recordar a V. S. la gloria
„inmortal que adquirirá su nombre concurriendo a una Obra, que sobre
„ser, como se requiere, util al publico, y gratissima al Rey Nro. Señor
„y sus Ministros, hará la admiracion de los Caminantes Nacionales, y Extran-
„geros.

„Si esperamos que este pensamiento hallará en V. S. benigna acogida, que lo
„aprobará, y se recibirá de comunicarnos sus intenciones. Si como exemos, fueren estas
„favorables, suplicamos a V. S. quiera Comisionar sujetos de su mayor confianza,
„revestidos de amplias facultades, para que de acuerdo con nosotros, procuren lle-
„var a la debida perfeccion este proyecto.

„Nro. Señor conceda a V. S. perpetuas felicidades. Junio 22. de 1789
„A la disposicion de V. S. la mayoria de los Comisionados de ambos Pueblos respre-
„sen seg. serv. en ausencia de los oradores Manuel Maria de Alana y Alcaraz
„Dn. Dn. de Emparan y Torre Antonio de Alube y Rafael de Palacios Anto-
„nio de Urdapilleta y Dn. Dn. de Navarra de Elorriaga

„El Congrego enterado del contenido de la precedente carta, y los documentos
„que la acompañan, acordó pasarlos al Registro, y que se respondiera a los señores
„Comisionados de las Villas de Arzpeitia, y Arcoitia con la correspondiente aten-
„cion, y se dispuso la carta por el Sr. Dn. Dn. en los terminos siguientes.

Resp. á la carta
anterior.

Yo el Sr. Comisionado de las Nobles Villas de Azpeitia, y Arcoitia

Mi Señor y mior. En carta de 22. del corriente me informan V. S. S. de la determinación de las Nobles Villas, tomada en sus respectivos Ayuntamientos Generales de 6 de octubre, y de dicho del corriente para la ejecución del gran proyecto de un camino sólido, cómodo, y espacioso, que partiendo por las inmediaciones de mi villa, se dirija á la Ciudad de San Sebastián, atravesando por eras de las Nobles Villas, para que en su vista manifieste yo á V. S. S. si quiere concurrir á tan importante obra con un impuesto de diez sobre cada arumbe de vino de mi consumo, igual al que piden V. S. S. cargar para este efecto sobre cada arumbe de vino, formando una Capa común de lo que rindiere el de todas tres Villas.

Estoy plenamente convencido de las incalculables ventajas que resultarian en general de este gran proyecto, y de las particulares que me requirieran de su ejecución.

La razón y la experiencia me han hecho conocer, y palpar toda la importancia de una comunicación fácil y cómoda de unos Pueblos á otros, que no pueden prosperar, ni sostenerse sin este auxilio.

Aprovecho, pues, y aplaudo la propuesta, ó pensamiento de V. S. S. y estoy muy dispuesto á concurrir á su ejecución, haciendo los mayores esfuerzos que me permite el Estado actual de mi Propio, y Arbitrio.

Por desgracia la Situación en que me hallo no es de las mas ventajosas ciertamente para nuevos proyectos: La manutención del camino Real que he abierto á mis expensas para Placencia, y la nueva composición de el que dirige á Elgeta absorben mis fondos, y me dejan á descubierto.

Tengo tan recargado al vino que no me atrevo á ponerle nuevo impuesto, por que lo está pagando mi Pueblo el de quatro quartos en arumbe.

En mi Propio no hallo el menor desahogo para nuevas empresas, pues apenas bastan para sobre llevar los gastos indispensables.

En esta triste imposibilidad no me sugieren mis V. S. S. de los de cont. ni buin á tan útil pensamiento dicho Recurso, que el de que me conceda un Peaje moderado suficiente para la paga de Méritos del Capital que necesitare para el Arrozo de mi Jurisdicción, y para tenerlo corriente.

Nome parece que se dea aminorar esta carga, que segun mi cálculo hira aligerandose sensiblemente, pues con la abertura del camino se aumentarán mis consumos, y aplicare su Exceso al alivio, y aun á poder ser á la Extinción de este Peaje.

Espero que V. S. S. haciendose cargo de mi Situación verán que no me queda otro Recurso ni arbitrio que ceder (como lo hago de peluero) en favor de un gran proyecto las ventajas todas que puedan resultarme de su ejecución.

Nuestro Señor que á V. S. S. me felicita años comoderos. Dem. Ayuntamiento. á 25. de Junio de 1789. Yo el Sr. Domingo de Urquiza. Por Acuerdo de las Nobles Villas de Vergara y de su Ayuntamiento de Euzapurua.

El referido Sr. Sindico expuso al forero, que el M. D. de Portas de esta Villa solicita tomar en venta, ó en el modo que me paxa surgen con ven. de Ayuntamiento un poco de terreno q. está pegante á una nueva casa en el Barrio de S. Antonio, propio de la Villa, para levantar en él una

Concedere al ...
de ... el ...
nillo ...
bajo del ...

te sabana que rixba de abnigo para los ...
de ...; y en su consecuencia acordo el ...
de ... para cuyo arreglo, y otorgan la ...
deba levantarse de la Comision necesaria al mismo ...
facultades. Contanto redio fin al Ayuntamiento, y firmo el ...
de ...

M. Pedro Domingo
de ...

[Signature]
Domingo de ...

12 de Julio

En la Sala de las Cajas del Concejo de esta Villa de Vergara a doce de Julio de mil setecientos ochenta y nueve, por testimonio de mi el Erribano se juntaron regularmente de costumbre, los señores D. Pedro Domingo de Urzurum Alcalde, D. Miguel Diez de Ouelagasti Larraneta Sindico, D. Juan Navier de Penitua, D. Juan Miguel de Aguirredaxama, y D. Juan de Eguren Alday Regidores, D. Babil Ildefonso de Vera, D. Pedro Ignacio de Anzagui Diputado del Concej, y D. Cosme Damian de Uibarri Diputado del Concejo, quienes la mayor y mas sana parte de la ...
regimiento de esta villa. Notando unidos y congregados, el referido S. A. C. expuso al Concejero, que contra el orden establecido y guardado, se inmemorial tiempo a esta parte en punto al Oriente que corresponde al Alcalde de esta en la Hermita de S. Cristobal de ella, y al que debe tener el A. C. de la de Elgueta en la misma Hermita, que es el lado izquierdo del que ocupa el de esta villa en el mismo Banco, ha tenido el atrevimiento Juan Domingo Ochoa de Anguizaran, de renunciar con sus barba alba en el Banco del lado de la Epistola de esta Hermita, tomando la de achia al A. C. de esta villa, y queriendo embargo de haber sido requerida una, dos, y tres veces, para que parara a guardar el puesto que le correspondia (que es el lado izquierdo del A. C. de esta villa) no ha querido ceder, alegando que guarda el que le corresponde, causando escandalo al tiempo de la celebracion de la Misa a los que concurrían a ella con motivo de la festividad de Santo S. Cristobal; y queriendo supirle igual atentado contra las regalidades de la S. Magestad de esta villa, se parecia el asunto capaz, de que consultandolo para mayor acierto, dedar una Querrela contra el expresado Juan Domingo Ochoa de Anguizaran. En consecuencia acordo el Concejero se consulte el punto con Abog. de satisfacion, para cuyo fin redio Comision al mismo S. A. C. de, y que para encargo de entablar Accion se otorgue todo, como lo otorgaron, a favor de D. Sr. Antonio de Zubimendi Procurador del A. C. de la Gobernacion de esta Provincia, dando tam. Comision al referido Señor Alcalde, para que manese, y pueda manese el pleito que se entablare en el particular hasta su conclusion, instruyendo al Procurador de quanto combenga; para todo lo qual le dieron poder, y facultad en forma, con las clausulas, y firmas necesarias, y sin limitacion alguna.

Se leyó en Memorial de Domingo de Uibarri de Lepo de la Regencia de ...